

"2012, Año Bicentenario de la Bandera Nacional"

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 15 OCT 2012

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.091; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

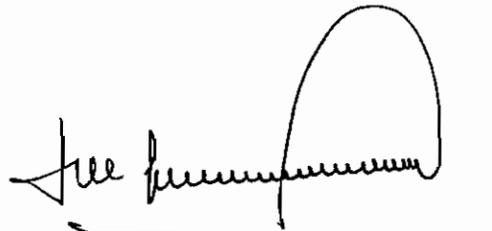
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.091 cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2223

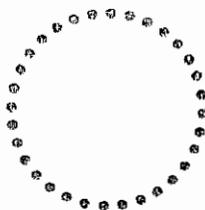
Cr. Federico Muñoz Femenia
Ministro de Hacienda y
Finanzas Públicas



Cr. Jorge Milton Capitanich
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO RUIZ DIAZ
DIRECTOR
DIR. CONTROL Y NORM. LEGISLATIVA
GOBERNACION



2223



"2012 Año Bicentenario de la Bandera Nacional"

*La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 7091*

ARTÍCULO 1º: Modificanse los artículos 2º y 5º de la ley 6889 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º: El presente régimen comprende a todas las obligaciones impositivas omitidas por períodos fiscales comprendidos hasta el 29 de febrero de 2012, para contribuyentes y/o responsables locales y los comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, incluyendo a las multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes. El acogimiento podrá formularse hasta el 30 de noviembre de 2012, inclusive.

Los períodos comprendidos dentro del beneficio de la presente ley, podrán ser ampliados a criterio de la Administración Tributaria Provincial, mediante resolución emitida por la misma.

El contribuyente podrá incluir como acogimiento al presente régimen las obligaciones que formen parte de otro régimen de financiación y/o moratoria, vigente o caduco.”

“REQUISITOS

ARTÍCULO 5º: El acogimiento a la presente ley podrá formalizarse hasta el 30 de noviembre de 2012 inclusive, conforme a los siguientes requisitos:

- a) Efectuar presentación de solicitud de acogimiento vía Web, consolidando la deuda de capital, actualización si la hubiere, más intereses resarcitorios, según el mecanismo previsto en el artículo 37 de la ley 2071 y sus modificatorias y complementarias –Ley Tarifaria Provincial-.
- b) En caso de que se hubiere cancelado total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, éstos, transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses resarcitorios previstos en esta ley.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO RUIZ DIAZ
DIRECTOR
DIGN. CONTRALOR Y NORM. LEGISLATIVA
GOBERNACION

C. Federico Muñoz Romenia
Ministro de Hacienda y
Finanzas Públicas

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Eduardo Alberto AGUILAR
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

2223

3
(17/03)



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

“2012 Año Bicentenario de la Bandera Nacional”

- c) Abonar en concepto de anticipo, el cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada.
- d) Tener regularizadas las posiciones mensuales posteriores al último período fiscal que esta ley permite incluir y hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento al presente plan.”

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil doce.

ES COPIA DIGITAL

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



Eduardo Alberto AGUILAR
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

2

Dr. Federico Muñoz Femenia
Ministro de Hacienda y
Finanzas Públicas

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO RUIZ DIAZ
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y NORM. LEGISLATIVA
GOBERNACION